



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146- 2025-MDASA

Alto Selva Alegre 01 de agosto del 2025.

VISTOS

El Informe N° 740-2025-SGRRHH-GA-MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 281-2025-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 699-2025-M/MDASA de Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de defensa en su Artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo, no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo (Sentencias 005822006-PA/TC, 05175-2007-PHC/TC).

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas justas de despido relacionadas con la conducta del servidor son: i) la comisión de falta grave, ii) la condena penal por delito doloso, y iii) la inhabilitación del servidor.

Que, el Artículo 27 del cuerpo legal antes citado dispone que la sanción de despido interpuesta al servidor por la comisión de un delito doloso se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y cuando el empleador conozca de tal hecho, salvo que este haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador.

Que, el Artículo 213° del Reglamento de la Ley N° 30057 señala: "Término por condena penal La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del Artículo 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derechos, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de pena establecidos por la Ley de la materia. La condena con pena privativa de libertad por delito cuposo por un plazo mayor a tres (3) meses calendario, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación".

Que, en el presente caso tenemos que mediante el Informe N° 740-2025-SGRRH-GA-MDASA de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se pone en conocimiento que el servidor SANTIAGO JOSE NUÑEZ NUÑEZ ha sido procesado en el Expediente N° 5855-2023 seguido ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Sub Especializado en Delitos Asociados a Violencia en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, siendo condenado por el delito doloso Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos de Menores en agravio de la menor de edad de iniciales F.N.R.N. a una pena de cinco (05) años de pena privativa de la libertad convertida a 257 jornadas de prestaciones de servicios a la comunidad, asimismo al pago de una reparación civil de S/. 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), en este caso se tiene que la sentencia proviene de un acuerdo llegado entre el procesado y el Ministerio Público, en la que el procesado ha reconocido el delito propuesto por el Ministerio Público, el cual tiene el carácter de doloso y ha asumido su responsabilidad penal y civil.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ALTO SELVA ALEGRE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146- 2025-MDASA (02)

Que, al haber sido una sentencia penal consensuada, no ha existido apelación que pueda poner en tela de juicio su legalidad ni los alcances de la misma, por lo que corresponde la aplicación del cese inmediato del servidor por la causal ya señalada, debiéndose de emitir el acto administrativo que así lo disponga.

Por lo que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades y en mérito a los considerandos precedentes, el Informe Legal N° 281-2025-GAJ-MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al Proveído N° 699-2025-GM/MDASA de Gerencia Municipal,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR al servidor **SANTIAGO JOSE NUÑEZ NUÑEZ**, al haber sido condenado a una pena de cinco años de pena privativa de la libertad por la comisión de delito doloso, Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos en agravio de Menores.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor destituido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos para que disponga las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ENDERICK PAREDES APAZA
SECRETARIO GENERAL (e)



ALREDO W. BENAVENTE GODOY
ALCALDE

o.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG-GA - SGGRRHH (Exp) - Interesado - SGTIC - OCI

